



RESOLUCIONES DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 420 JUEVES 04 DE MAYO DEL AÑO 2017

Resolución No. 420-01: Se aprueban las Actas Nos. 414, 415 y 418, d/f 16/02/17, 23/02/17 y 30/03/17, respectivamente, con las observaciones realizadas.

Resolución No. 420-02: **Considerando 1:** Que en fecha 21 de abril del año 2016, la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA), remitió la comunicación D-789, conteniendo un listado de casos de solicitudes pendientes de Certificación por parte del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), en el marco del Convenio de Seguridad Social suscrito entre España y Rep. Dom.

Considerando 2: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) emitió la **Resolución No. 411-04, d/f 19/01/2017**, donde se creó una Comisión Especial, a los fines de estudiar y analizar la problemática presentada en el retraso de la emisión de las certificaciones de períodos cotizados por parte del IDSS, solicitadas por los usuarios en el marco del citado Convenio.

Considerando 3: Que en virtud del artículo 22 de la Ley 87-01, el CNSS es el órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), que tiene a su cargo la dirección y conducción del mismo, siendo su misión brindar protección social suficiente, oportuna y universal a la población, y su visión ser un órgano funcional, integral y articulado que opere con eficiencia, sentido de pertenencia y autoridad.

Considerando 4: Que la autoridad competente para la firma y ejecución de los Convenios de Seguridad Social suscritos con el país, es el Ministro de Trabajo, quien además preside el CNSS, quien confió en la Gerencia General, a través de la Dirección Jurídica del CNSS donde se encuentra la Sección de Enlace de Convenios Internacionales, la función de realizar las gestiones y trámites pertinentes para su ejecución.

Considerando 5: Que en la actualidad, los trámites de solicitudes de certificaciones de períodos cotizados que se realizan en el marco del Convenio suscrito con España, son efectuados de dos (2) maneras: 1) Las solicitudes de certificaciones del IDSS, la Contraloría y la TSS, la Gerencia General del CNSS, las realiza a través de la DIDA; y b) Las solicitudes de certificaciones de Organismos Descentralizados del Estado, la Gerencia General del CNSS, las realiza directamente a la entidad correspondiente.

Considerando 6: Que a la luz de las disposiciones establecidas en la Ley 107-13 sobre el Derecho de las Personas en las Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dentro de los Principios de la actuación administrativa, se encuentran entre otros: el Principio de eficiencia, de facilitación y de celeridad, conforme el Artículo 3 y en especial, al contenido del Artículo 4, Numeral 6 sobre el Derecho a respuesta oportuna y eficaz de las autoridades administrativas, razón por la cual, desde hace varios años, la estructura organizacional del CNSS fue modificada y adaptada a las disposiciones legales vigentes, por lo que, en la actualidad cuenta con una estructura definida, que permite que las solicitudes de certificaciones puedan ser tramitadas directamente desde la Gerencia General del CNSS hacia el IDSS.

Considerando 7: Que la Comisión Especial conformada mediante la Resolución del CNSS No. 411-04 d/f 19/01/2017, estudió y analizó la solicitud de la DIDA, por lo cual, en fecha 24/02/2017, le otorgó un plazo de Treinta (30) días al IDSS, a los fines de emitir respuesta de todas las solicitudes de certificaciones de períodos cotizados que se encontraban en estatus pendientes.

Considerando 8: Que así mismo, la citada Comisión, verificó el mecanismo que se lleva a cabo para la expedición de certificaciones de períodos cotizados en el marco del citado Convenio de Seguridad Social suscrito con España, por lo que, consideró necesario y oportuno, establecer un mecanismo o protocolo, para unificar los procesos de trámites de solicitudes de certificaciones de aportes de períodos cotizados por parte del IDSS con el de las demás entidades involucradas, para que sean realizadas directamente desde la Gerencia General del CNSS hacia el IDSS, para simplificarlos y hacerlos más expeditos, disminuyendo los procesos y el gasto de papel, y de esta manera, optimizar el uso de tiempo y personal, en cumplimiento a las nuevas disposiciones legales relativas a la eficientización de los procesos en la Administración Pública.

VISTAS: La Constitución de la República, la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y la Ley 107-13 sobre el Derecho de las Personas en las Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL** en apego a las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se **APRUEBA** el Protocolo para el Trámite de las solicitudes de certificaciones de períodos cotizados, presentado mediante el Informe de la Comisión Especial apoderada para tales efectos y en consecuencia, se unifican los procedimientos realizados en el marco de los Convenios Internacionales de Seguridad Social presentes y futuros, a los fines de que se realicen de manera directa desde la Gerencia General del CNSS a la entidad centralizada o descentralizada correspondiente, en cumplimiento a las recientes disposiciones legales relativas a la eficientización de los procesos en la Administración Pública. (Ver anexo)

SEGUNDO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes involucradas.

TERCERO: La presente Resolución será de aplicación inmediata.

Resolución No. 420-03: Se crea una Comisión Especial conformada por: el Lic. Anatalio Aquino, Representante del Sector Gubernamental; quien la presidirá, la Dra. Patricia Mena Sturla, Representante del Sector Empleador; el Sr. Próspero Davance Juan, Representante del Sector Laboral; el Lic. Virgilio Lebrón, en representación de los Gremios de Enfermería; y el Lic. Francisco Guerrero, en representación de los Trabajadores de la Microempresa, para conocer los **Recursos de Apelación** interpuestos por la **ARS Universal, S. A.**, contra las Comunicaciones de la **SISALRIL OFAU** Nos. 2017003220, d/f 04/04/17 (**Sra. Verencia Guerrero Pimentel**); 2017003218, d/f 04/04/17 (**Sra. Estaurofina Celeste González Jáquez**); 2017003219, d/f 04/04/17 (**Sr. Rafael Rivera Pérez**); 2017003221, d/f 04/04/17 (**Sr. Rafael María Henríquez**); 2017003215, d/f 04/04/17 (**Sr. Rafael María Henríquez**); 2017003424, d/f 06/04/17 (**Sra. Miguelina Delgado Bautista**); 20170036837, d/f 12/04/17 (**Sra. María Cesarina Hernández De La C. De Ojeda**); mediante las cuales se le otorgaban coberturas de medicamentos, para garantizar la atención integral de los citados afiliados, así como, del **Recurso de Apelación** interpuesto por la **DIDA**, en representación del **Sr. Diómedes Abad Jorge** contra la comunicación de la **SISALRIL OFAU** No. 2017000449, d/f 10/01/17, que estableció que la cobertura otorgada por la **ARS SENASA** fue realizada como correspondía, ya que el procedimiento requerido no se encuentra contemplado en el Catálogo de prestaciones del PDSS. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

Resolución No. 420-04: Se remite a la Comisión Permanente de Riegos Laborales la solicitud de la DIDA de revisión a la aplicación de la metodología correcta del cálculo de las prestaciones económicas del Seguro de Riesgos Laborales. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.